



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### CORRESPONDIENTE AL DÍA 3 DE MAYO DE 1892.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

Don Joaquín Farias y Merino, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales Nacionales y Secretario de la Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la expresada Junta en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los siguientes acuerdos.

#### ALDEANUEVA DE EBRO.

Don Lorenzo Pérez Torres, reclama la inclusión de

Sota Antón, Primo Feliciano  
Gutiérrez Bueno, Matías  
Los Santos, José María  
Pérez Ascarza, Nicasio  
Gutiérrez Sesma, Francisco  
Las Heras, Felipe  
Pérez, Felipe  
Espinosa, Santiago  
Martínez, Hilario  
Las Heras Gutiérrez, Cruz  
Ruiz Ruiz, Fructuoso  
Gutiérrez Martínez, Santiago  
Gutiérrez Pérez, Andrés  
Rubio Bretón, Santiago

Vista la reclamación presentada por D. Francisco Marín y D. Martín Bretón solicitando la inclusión en lista de

Rubio Pérez, Rufino  
Vargas Rubio, Marcelino  
Ruiz Ibáñez, Martín  
Jiménez Alvarez, José  
Río (del) Torres, Anacleto  
Pérez Sáenz, José María  
Soto Langarica, Lorenzo  
León, Bonifacio  
Vallejo Ocón, Matías  
García Velázquez, Modesto  
Ramírez Moreno, Donato  
Jiménez Miranda, Lázaro  
Lasanta Gutiérrez, Gregorio  
Ramírez Ugarte, Manuel  
Bayo Guarón, Lucas  
Martínez García, Máximo  
Cordón, Juan  
Francisco Bobadilla, Juan y  
Martínez Gutiérrez, Luis

Visto el informe de la Junta municipal, en el que propone por unanimidad la inclusión de los citados individuos, después de haber examinado el padrón de vecindad, se acordó declarar electores á los anteriormente expresados, incluyéndolos en las listas de las Secciones correspondientes.

Vista la reclamación de D. Francisco Marín y D. Martín Bretón, pidiendo la exclusión de D. Pedro Ugarte, por no llevar dos años de residencia, de conformidad con el informe de la Junta municipal, se acordó excluirle.

#### AUSEJO.

Vista la reclamación interpuesta por D. Francisco Alberdi, D. Nicolás Merino y D. Servando Preciado, solicitando la inclusión en las listas de electores de

Flaño Gil, Antonino  
Fernández González, Dionisio  
Sáenz Alberdi, Juan  
González Zapata, Francisco  
Muro Romeo, Abelino  
Cenzano, Bartolomé  
Muro Romeo, Tomás  
Trifol Fernández, Leandro  
Balmaseda, Martín  
Merino, Quintín  
Vallarín González, Santos  
Espinosa Gil, Vicente  
Romeo Zarantón, Vicente  
Tejada Martínez, Lorenzo  
Espinosa Muro, José  
Espinosa Díez, Cipriano  
Pérez Martínez, Gregorio.

Resultando del informe emitido por la Junta municipal que examinados los documentos justificativos de los fundamentos alegados por los reclamantes y en atención á que reúnen las condiciones que exige el art. 1.º de la ley Electoral, proponen por unanimidad su inclusión, se acordó que esta tenga lugar en las listas correspondientes.

Vista la reclamación formulada por D. Nicolás Merino pidiendo la exclusión de Miguel San Juan Alcalde. La presentada por D. Genaro Gil respecto á Lorenzo Sáenz Espinosa; y la interpuesta por D. Domingo Romeo pidiendo la exclusión de Silvestre San Juan Oñate: Visto el informe de la Junta proponiendo no debe admitirse

dichas exclusiones por no presentarse documento alguno que acredite la inhabilitación que se pretende, se acordó declarar, no procede la exclusión de

San Juan Oñate, Silvestre  
San Juan Alcalde, Miguel y  
Sáenz Espinosa, Lorenzo.

Dada lectura á la reclamación interpuesta por D. Servando Preciado solicitando la exclusión de

Carrillo Herce, Calixto  
Gil Hernández, Hilario  
Mazo Ortíz, Pablo y  
Mazo Gil, Elías fundado en que hace más de dos años no residen en la localidad: Vista la discusión habida en la Junta municipal é informe emitido por la misma proponiendo no debía admitirse la exclusión de dichos individuos en atención á que no consta hayan adquirido vecindad en otro punto: Considerando no se niega que estos no residen en Ausejo, antes al contrario se reconoce su ausencia de dicho punto en el mero hecho de fundar su informe la Junta en el extremo de que no consta hayan adquirido la vecindad en otros pueblos: Visto lo taxativamente dispuesto en el párrafo 1.º, art. 1.º de la ley Electoral, se acordó excluir de las listas electorales de Ausejo á los cuatro individuos mencionados.

#### BAÑOS DE RÍO TOVÍA.

Examinada la reclamación formulada por D. José García pidiendo la inclusión en listas de Agustín Fontecha y Eulogio Dominguez, así como la exclusión de Cándido Cañas Tovías, Jacinto Cerdán, Venancio Espiga, Juan García, Lorenzo Lacalle, Marcos Padiño y Aquilino Romero.

Vista la reclamación interpuesta por D. Formerio Garnica solicitando la inclusión de Andrés Cañas, Victoriano Villoslada, Julián Cañas, Melitón García, Pablo Olalla, Clemente González, y Francisco Jadraque: Vistos los informes de la Junta municipal, y resultando que no se ha presentado documento alguno que justifique las reclamaciones de inclusión y exclusión interpuestas, se acordó desestimar las formuladas por D. José García y D. Formerio Garnica.

#### BRIONES.

La Junta municipal, sin mediar reclamación alguna informa que procede la inclusión en lista de

Cárcamo Loza, Benito  
García Arias, Santiago y  
Díaz Peñafiel, Vicente por haber extinguido sus respectivas é insignificantes condenas; y en su virtud se acordó la inclusión de los referidos individuos.

La misma Junta, sin reclamación alguna propone la exclusión de

Alvarez García, Juan  
Cotelo Canal, León  
Ferrero, Ruperto  
Leiva Sáenz, Romualdo  
Novo Herranz, Manuel  
Ruesgas Orive, Manuel  
Rivero, Pedro  
Santa Cruz Val, Pedro  
La Orden Pérez, León y  
Terroba Díez, José fundándose para ello en que es público y notorio que diariamente se dedican á la mendicidad y que tácitamente pueden considerarse administrativamente autorizados para implorar la caridad pública:

Visto lo dispuesto en el apartado 6.º, art. 2.º de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á la exclusión propuesta por la Junta municipal y en su consecuencia que queden figurando en lista los individuos mencionados.

#### CALAHORRA.

Dada lectura á la reclamación presentada por D. Teodoro Redal solicitando la inclusión en las listas electorales de

Madorrán Barco, Cesáreo  
García Sáenz, Juan  
García Félez, Juan  
Gurrea Marín, Baldomero  
Gurrea Martínez, Segundo  
Garrido Alfaro, Faustino  
Arenzana Antón, Celestino  
Loza Nogués, Jaime y  
Tejada, Guillermo. Informando sobre ella la Junta municipal, propone la inclusión de los individuos que se mencionan por aparecer en el padrón de vecinos y reunir las demás condiciones que la ley exige á excepción de D. Guillermo Sáenz de Tejada que no lleva dos años de residencia en el tér-



mino municipal, y en su consecuencia la Junta provincial acuerda conforme á lo propuesto por la municipal en su informe.

Vista la reclamación presentada por el mismo Sr. D. Teodoro Redal, solicitando la inclusión en listas de Gutiérrez Antoñanzas, Angel Juan Iriarte Testút, Agustín Sebastián Bermejo Lagunilla, Arturo Cabañas Arenzana, Leandro y Lorente García, Ricardo

Visto el informe de la Junta y certificación expedida por el Sr. Cura de Santa María de aquella ciudad, en la que se hace constar que dichos individuos han cumplido la edad de 25 años, se acordó conforme á lo propuesto por la Junta municipal que se incluyan en el Censo electoral.

Examinada otra reclamación presentada por el referido D. Teodoro Redal, pidiendo se excluyan á varios electores en número de diez y siete por ser dependientes del Ayuntamiento que usan armas:

Visto el informe de la Junta y votos particulares al efecto emitidos:

Considerando que los mencionados dependientes no constituyen en rigor un cuerpo ó instituto armado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado último, art. 1.º de la ley Electoral, se acordó no haber lugar á la exclusión.

Dada cuenta de las exclusiones solicitadas por el Sr. Redal, de los asilados Dámaso Martínez Barranco, Trifón Rodruejo García y Pablo Moreno Navajas:

Considerando no se justifica que dichos individuos se hallen asilados en establecimiento benéfico y antes por el contrario en la relación al efecto presentada, se hace constar viven en tres calles distintas, lo cual supone que no se encuentran en establecimiento de Beneficencia, se acordó no haber lugar á la exclusión.

#### CAMPROVIN

Examinada la reclamación de don Jerónimo Ibáñez, en solicitud de que se incluya en lista de electores á Bruno Ibáñez Nájera y Juan Ibáñez Nájera:

Visto el informe favorable de la Junta municipal:

Considerando que los mencionados individuos han extinguido las condenas que les fueron impuestas, se acordó acceder á lo solicitado.

#### CANALES

Vista la reclamación de D. Eugenio González, en solicitud de que no se excluya á D. Enrique Carrera González que figura en las anteriores listas electorales y que se incluya á D. Mateo Antón Esteban:

Visto el informe de la Junta y teniendo en cuenta que el primero no ha perdido la cualidad de elector y el segundo reúne las que exige el art. 1.º de la ley, se acordó acceder á lo solicitado.

Vista la reclamación de D. Esteban Velasco López, solicitando se incluya á D. Manuel Sáinz Prado, D. Gonzalo Martínez Prieto, D. Ildefonso Rocan-

dio Vicario y D. Leoncio Pérez García y habida en consideración que reúne los requisitos señalados en el art. 1.º de la ley, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Junta acceder á lo solicitado.

Vista una reclamación del mismo solicitando la exclusión de Jenaro Novoa Velasco, por no tener 25 años de edad y apareciendo que nació en el año de 1884, se acordó que sea excluído de las listas.

#### FUENMAYOR

Resultando que por los Sres. Segares y González Torrealba, individuos de la Junta municipal, se reclama verbalmente la inclusión de listas de electores

Blanco, Gumersindo  
Bacacoa Grijalba, Julián  
Campo Mariñán, Matías  
Larios Alcalde, Ramón  
Chapresto Torrealba José  
Alvarez Alvarez, Victoriano  
Bacacoa Rodríguez, Galo  
Crespo Alcalde, Lucilo  
San Juan, Rogelio  
Fernández, Pedro  
Tofé, Eustasio  
San Juan, Emilio  
Cerezo, Nicolás  
Palacios, Juan  
Blanco Navarro, Lorenzo, y  
Rodríguez, Bonifacio

Considerando que no se presenta documento alguno que justifique las condiciones necesarias para ser elector, se acordó, de conformidad con el dictamen de la Junta, desestimar la reclamación mencionada.

Resultando que por los citados individuos de la Junta se solicita la exclusión de

Vallejo, Angel  
Corral, Joaquín  
Romanos, Nicasio  
Torrecilla, Cipriano  
Castillo, Balbino, é  
Izarra, Hilario

Considerando que ni se justifica ni siquiera se expresa la causa por la que los mencionados individuos hayan perdido la cualidad de electores, se acordó desestimar la reclamación interpuesta.

#### HARO.

Examinadas las reclamaciones presentadas

1.º Por D. Anacleto Zubiaurre, solicitando la inclusión de  
Munilla, Antonio  
Díez, Esteban  
Galán Alonso, Aniceto  
Campo Ortíz, Pedro  
Fernández Orive, Martín  
Ibarra Bengoa, Pedro  
Gómez, Hermógenes  
Lejarazu Jestofe, Félix  
Laguardia Fernández, Luciano  
Trepiana García, Nicanor  
Ugarte, Pedro, y  
Cotelo, Leandro

2.º Por D. Eusebio Izarra, solicitando la inclusión de  
Gato Prieto, Pedro  
Porres Seisas, Esteban  
Hernán López, León

Cemborain Cayeiro, Manuel  
Castilla Peciña, Valentín  
Valdés Ugalde, Benito  
Ulceria García, Rafael  
Alonso Salazar, Fermín  
Gillén Arbós, Federico  
Aceña Díez, Ciriaco  
Antolín, Elías  
Arnáez Gajules, Indalecio y  
Gil Rubio, Hilario.

3.º De D. Lucas Carrillo, pidiendo la inclusión de  
Martínez Campo, Juan.

4.º De D. Gumersindo Blanco, solicitando su inclusión.

5.º De D. Melchor Gato, pidiendo la inclusión de  
Morales Rojas, Gregorio.

6.º De D. Ricardo Lejardi, solicitando la inclusión de  
Tuvía Ortega, Gregorio  
Rojo Cubo, Doroteo  
Castro Rodríguez, Cirilo  
Floristán González, Leandro  
Viguri Puelles, Vennancio  
Díez Rosales, Guillermo y  
Leisas García, Teodoro

7.º De D. Valentín Negueruela, pidiendo la inclusión de  
Olarde Fernandez, Dionisio  
Ruiz Peña, Felipe  
Hernández, Santiago  
Pérez, Vicente  
Luco Salazar, Leoncio  
Cadiñanos Gibaja, Bernabé  
Soto Grisaleña, Bruno  
Gabajares Urbina, Ambrosio  
Ruiz Sáez, Francisco  
Tuvía Ugalde, Manuel  
Díaz Iturbe, Blas  
Sáez Casas, León  
Mayor Rueda, Pedro  
Laserna Fernández, Antolín  
Ríos Calle, Romualdo  
Eguíluz, Santiago  
Pérez Cejudo, Juan  
García Octavio, Faustino  
Losua Pascual, Justo  
Zabala González, Lucio  
Barahona Salazar, Tomás  
Davalillo Rivas, Guillermo  
Arnáez Bernabé, Salustiano  
Sagasti Galilea, Marcial  
Martínez Aceña, Eusebio  
Ugalde Sáez, Mauricio  
Pereda García, Eusebio  
Delgado Villarejo, Antonio  
Sáiz González, Anselmo  
Sáez González, Aniceto  
Santamaría Ruiz, Francisco  
Gómez García, Angel  
Busto Barrasa, Juan  
Miranda Pérez, Vitores  
Martínez Campo, Sinfiriano  
Ugarte Múgica, Pablo  
Elguera López, Nicolás  
Manuel Sanchez, Juan  
Martínez Moreno, Domingo  
García Llorente, Mariano  
Iglesias Fernández, José  
Vallejo Miera, Gabriel  
Mateo García, Juan  
Puelles Sáez, Julio  
Martínez, Ricardo, y  
Moreno Melo, Atanasio.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta municipal del Censo se acordó la inclusión en el mis-

mo de todos los individuos comprendidos en las anteriores reclamaciones.

Examinada la reclamación producida por D. Ricardo Lejardi, solicitando la exclusión de Elías Gómez Abadía, que figura en las últimas listas y que no tiene la edad, como justifica por la partida que presenta, de conformidad con el dictamen de la Junta municipal, se acordó la exclusión solicitada.

#### HORMILLA.

Examinadas las reclamaciones de inclusión en las listas de  
Bastida Lomba, Eustasio  
García Martínez, Quirino  
López Ruiz, Juan y los informes emitidos por la Junta municipal proponiendo la inclusión del primero y segundo por consistir la no inclusión en una distracción involuntaria y respecto al tercero se limitan á hacer presente que no se hallaba en el pueblo de Hormilla al hacer la rectificación del padrón en Diciembre del año último, se acordó incluir en el Censo electoral á D. Eustasio Bastida Lomba y á don Quirino García Martínez y declarar que no procede la de D. Juan López Ruiz por no hallarse comprendido en la última rectificación del padrón y por lo tanto no ser vecino de Hormilla.

#### JUBERA.

Dada lectura á la reclamación formulada por D. Juan Tejada Beltán, pidiendo la inclusión de  
Fernández Sáenz, Eugenio  
Beltrán Sáenz, Luis  
Miguel Pascual, Venancio  
Escudero Galilea, Román  
Escudero Galilea, Isidro  
Fernández Galilea, Segundo  
Oliván Rubio, Víctor  
Barrio Sáez, Eulogio

Visto el informe favorable á la inclusión de la Junta municipal y las partidas de bautismo que se acompañan comprobantes de que todos estos individuos tienen cumplidos los veinticinco años de edad, se acordó incluir en las listas electorales á los referidos sujetos.

Vista la reclamación interpuesta por el mismo D. Juan Tejada, solicitando la inclusión de Lorenzo Palacio por tener más de 25 años:

Visto el favorable informe de la mayoría de la Junta municipal proponiendo la inclusión de dicho Lorenzo por tener 30 años de edad y contar más de dos de residencia, se acordó incluirle en las listas electorales.

Examinada la reclamación hecha por el mismo D. Juan Tejada, solicitando no proceda la exclusión de don Carlos Benito Lozano y D. Saturnino Díaz Leza por no haber perdido la vecindad:

Visto el informe de la mayoría de la mencionada Junta:

Considerando no se justifica por documento alguno que los referidos electores hayan perdido la vecindad, se acordó no haber lugar á la exclusión de los mismos.



Respecto á la exclusión de la lista de Julián Galilea Aragón, solicitada por el mismo D. Juan Tejada, se acordó, de conformidad con el informe emitido por la mayoría de la Junta municipal desestimarla por aparecer en el padrón con 26 años de edad.

Vista la producida por el mismo don Juan Tejada, respecto á que ha dejado de incluirse á D. Román Escudero Galilea, D. Isidro Escudero Galilea, D. Luis Sáenz San Miguel, D. Manuel Hierro Martínez, D. Segundo Fernández Galilea, D. Santiago Serrano, don Eugenio Fernández Sáenz, D. Domingo Fernández Trincado, D. Venancio Miguel Pascual, D. Victor Oliván Rubio, D. Luis Beltrán Sáenz, D. Medesto Trevijano Royo, D. Francisco Soto García, D. Cipriano Galilea Hierro, D. Juan Martínez Heredia y don Bonifacio Yécora Galilea:

Considerando no se justifica por manera alguna que dichos individuos reúnan las condiciones que para ser elector exige el art. 1.º de la ley, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Junta, se acordó negarles la cualidad de electores.

#### LARDERO

De conformidad con el dictamen unánime de la Junta, se acordó declarar electores á Gregorio Nalda Etayo y Julián Vivancos San Pedro.

#### LEIVA

Vista la reclamación presentada por D. Casimiro Ranedo Rubio y D. Gregorio Corcuera Cámara, solicitando su inclusión en las listas de electores, de conformidad con el favorable informe de la Junta municipal, se acordó la inclusión solicitada.

Examinada la presentada por don José Alonso García, solicitando su inclusión de conformidad igualmente con el informe de la Junta municipal, se acordó la inclusión solicitada.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Miguel Bustamante Junquera y D. Simón Corcuera Manero, solicitando se les declare con derecho á figurar en las listas electorales porque aunque como fiadores del Depositario D. Gregorio Corcuera, éste tiene suficientes bienes embargados por el Ayuntamiento para responder de la cantidad en que pudiera salir alcanzado:

Considerando no se justifica con documento alguno que los solicitantes se hallen libres por haber satisfecho sus alcances el Depositario aludido, se acordó desestimar la instancia.

#### MURILLO DE RÍO LEZA

Examinadas las reclamaciones producidas por D. Pedro Santos:

Resultando no se justifica que sean vecinos ni en tal concepto aparecen en el padrón municipal los Sres. don Mangado, Norberto Santos, Laureano González, Angel, y Sáenz Ruete, Gregorio de conformidad con el dictamen de la

mayoría de la Junta, se acordó negarles la cualidad de electores.

Resultando: Que Irazu, Isidro Lasanta, Mateo Rodríguez, Marcos Martínez, Eusebio y Martínez, Rodrigo no han justificado sus condiciones de electores, de acuerdo con lo informado por la minoría de la Junta municipal, se acordó denegarles dicha cualidad de electores.

Resultando: Que D. Demetrio Sáenz Jubera y Santos Ruiz Esteban no tienen la edad de 25 años según se justifica por las partidas de bautismo, conforme con lo dictaminado por la Junta, se acordó no incluirlos como electores.

Resultando: Que D. Severiano Echevarría y Casiano Robres se hallan con las condiciones que señala el art. 1.º de la ley, se acordó declararles electores.

Igualmente se acordó declarar elector á D. Pedro Ruiz Esteban por reunir las condiciones que el mencionado artículo exige.

#### NAVARRETE.

De conformidad con el informe emitido por la Junta municipal se acordó la inclusión en las listas electorales de Grence Gracia, Margarito Torrecilla Miguelez, Cipriano Dominguez Ortigosa, Manuel

Resultando: Que Martín Menaut Nuñez no cumple la edad de 25 años hasta el 11 de Noviembre próximo, se acordó no haber lugar á su inclusión.

En igual sentido, se acordó resolver la reclamación de D. Nicolás Sorzano Crespo, por no aparecer en el empadronamiento de 1890, y no contar por tanto los dos años de residencia que preceptúa el art. 1.º de la ley Electoral.

Dada cuenta de la reclamación de Fernando Zaldivar Muro, solicitando su exclusión de las listas electorales: Resultando no figura empadronado como habitante en ninguno de los verificados en los años 1889 1890 y 1891, y que según es público solamente hace dos meses que reside en Navarrete, conforme con el parecer de la Junta municipal, se acordó no haber lugar á la inclusión del referido Fernando.

Vista la solicitud de Saturio Torralba Calle, solicitando se excluya á Francisco Casas Olarte, Antonio Navarro Lozano y Julián Marín por no haber llegado á la mayor edad: Resultando del informe emitido por la Junta, que Francisco Casas aparece empadronado y nació el 28 de Enero de 1867; que Antonio Navarro Lozano aparece en el padrón y nació el 13 de Junio de 1867 y que Julián Marín también empadronado nació el 7 de Enero de 1842, se acordó incluir á Francisco Casas Olarte y á Julián Marín, no procediendo la inclusión de Antonio Navarro Lozano por no cumplir 25 años hasta el 13 de Junio próximo.

#### OCÓN.

Reuniendo las condiciones de edad,

vecindad y residencia que expresa el art. 1.º de la ley Electoral, de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Junta, se acordó declarar electores á D. Domingo Fernández Sancho y D. Domingo Sáez Rodríguez.

#### QUEL.

Vistas las reclamaciones de exclusión solicitadas por los vocales de la Junta municipal D. Angel Sáez Ortega, don Pascual Oñate Martínez y D. Francisco Pérez Garrido, fundándose en que procede la de los deudores á fondos municipales:

Resultando de certificaciones que se acompañan que son deudores á los fondos municipales por finiquitos de cuentas, los señores Oñate Soldevilla, Manuel Marzo Sigüenza, José Manuel Sáenz Ortega, Angel Martínez Herce, Matías Sáenz Díaz, Donato Pérez Garrido, Valentín Pérez Martínez, José Pérez Soldevilla, Manuel Herce Rada, Manuel Carrascosa Gómez, Cándido Martínez Herce, Francisco Aldama Martínez, Alejo Oñate Herce, Salvador Toral Velasco, Antonio Sáenz Martín de, Celedonio Calatayud Martínez, Bonifacio Oñate Pérez, Gregorio Ruiz Soldevilla, José María Miranda Ezquerro, Lorenzo Bretón Muvo, Vicente Arnedo Pascual, José Arnedo Merino, Manuel Bretón Herce, Ecequiel Oñate Herce, Pedro Aldama Martínez, Pedro Manuel Bretón Escalona, Francisco Oñate Oñate, Germán y Oñate Martínez, Pascual

Visto lo dispuesto en el apartado 5.º, art. 2.º de la ley Electoral, se acordó excluirles de las listas electorales:

Resultando: Que D. Víctor Oñate Garcés, cuya exclusión también se solicitaba, ha satisfecho las 77,73 pesetas de las cuales resultaba deudor según se justifica por certificación que se acompaña, se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada.

#### RINCÓN DE SOTO.

Examinada una instancia de D. Pascual Marín Marín en solicitud de que no sea excluido de las listas electorales:

Resultando que dicho elector aparece en la lista 4.ª de las que expresa el art. 13 de la ley Electoral por haber perdido la vecindad:

Resultando que en instancia fecha 28 de Abril último presentada en la Secretaría de la Diputación el día 29 solicitó que no fuese excluido de las listas de electores por no haber perdido la vecindad en dicho pueblo:

Considerando que las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores en lista deben formularse ante la Junta municipal según determina el apartado 3.º art. 13 de la ley Electoral:

Considerando que para que la Junta provincial hubiera podido entender en dicha reclamación son condiciones precisas que el interesado se hubiese presentado á formularla y mantenerla personalmente acreditando la cualidad de vecino, preceptos que establece el apartado 3.º art. 14 de dicha ley, se acordó desestimar la solicitud mencionada.

#### SAN ASENSIO

Conforme con lo informado por la Junta municipal, y reuniendo las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó la inclusión solicitada por D. Bautista Ríos Olarte de Monasterio Beyas, Gregorio Espinosa Ruiz, Andrés Villaro Blanco, Ricardo Ruiz Hervías, Félix García Hermosilla, Andrés Sánchez Ugarte, Fortunato Miguel Sodupe, Silverio Urraca García Donato Díaz García, Norberto Negueruela Amilburu, Lúcas Palacios Valle, Nicolás Delgado Espinosa, Doroteo González Otero, Luciano Ibeas López, Escolástico Rojas Heredia, Angel Regueta Amilburu, Julián Blanco Puras, Gregorio Sodupe Ortega, José, y Letona Martínez, Salustiano

#### SAN TORCUATO.

Resultando que son mayores de 25 años, vecinos y con una residencia de mas de tres años en el expresado término municipal los Señores Hernáez Fernández, Manuel Bañares Gil, Pedro Apilanez García, Doroteo Vitores, Francisco Larrea Villaverde, Bonifacio Lahera Díaz, Sebastián Polanco Manzanos, Fabián Castroviejo Angulo, Gregorio Pascual García, Donato Blanco Angulo, José y Pérez Ledesma, Bonifacio, de conformidad con el dictamen de la Junta municipal y visto lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley, se acordó declarar electores á los mencionados individuos.

#### TREVIJANO.

Examinada la reclamación presentada por D. Tomás Sáenz, solicitando la exclusión de Manuel Sáenz Lázaro y Victoriano García:

Visto el informe de la Junta municipal proponiendo la exclusión de Manuel Sáenz Lázaro, por no aparecer como vecino en el padrón vecinal, y que no procede la de Victoriano García Ríos, por aparecer inscrito en el referido padrón, se acordó excluir á D. Manuel Sáenz Lázaro y que no procede la de Victoriano García Ríos.

Vistas las reclamaciones hechas por D. Braulio Sáenz Lázaro y D. Tomás Sáenz Ríos, solicitando la inclusión de D. Francisco Cabezón y D. Marcelino Herrero Fernández, conforme con el



informe de la Junta municipal, se acordó incluir á D. Francisco Cabezón Casas, por ser mayor de 25 años, y que no procede la de Marcelino Herrero Fernández, por no cumplir dicha edad hasta el día 26 de Abril último:

Vista una instancia de Manuel Sáenz Lázaro, solicitando se deje sin efecto su exclusión en las listas electorales:

Considerando que el interesado declara en su instancia que es vecino de Soto, por lo que no reúne la condición de ser vecino de Trevijano, requisito indispensable para que pueda ser elector en este último pueblo, se acordó desestimar lo solicitado.

#### TUDELILLA.

Resultando que se hallan comprendidos en el art. 1.º de la ley Electoral según dictamen unánime de la Junta

municipal, se acordó declarar electores á los Sres.

Ibáñez Fernández, Valentín  
Rodrigo Marrodán, Valentín  
Arnedo Fernández, Ezequiel  
Barragán Fernández, Felipe  
Gómez García, Ricardo  
López Revuelta, Isidro  
Sáenz García, Felipe  
Rodríguez Sáenz, Felipe  
Sáenz Arnedo, Joaquín y  
Sáenz Herce, Paulino

No teniendo la de 25 años D. Santiago Herce Marrodán, se acordó no incluirlo en las listas de electores.

#### URUÑUELA

Vistas las reclamaciones de inclusión y exclusión solicitadas por don Angel García García:

Resultando: Que D. Mateo Castillo Benito, reúne las condiciones exigidas por el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó incluirle en el Censo.

Resultando: Que D. Pedro Irureta Latorre y D. Miguel Ojeda Gil, no reúnen las condiciones de residencia ni vecindad y D. Juan Sáenz Berganzo y D. Eustaquio Moral González, no cuentan la edad de 25 años según se justifica por las partidas de bautismo que se acompañan, se acordó negarles la cualidad de electores.

#### VIGUERA

Examinada la reclamación presentada por D. Domingo Herce Martínez, solicitando la exclusión de Eustaquio Sáenz Domínguez y José Santibañez Marín:

Vista la certificación que se acompaña en la que se hace constar que Eustasio Sáenz Domínguez, no hace más que un año que aparece inscrito en el padrón y que en él no consta José Santibañez Marín, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal en su informe, se acordó declarar excluidos á los dos individuos mencionados.

Para que conste y á los efectos del art. 14, apartado último de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, expido la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Presidente, sellada con el de la Junta, en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º, El Presidente de la Junta provincial, Miguel Salvador.—Joaquín Farias.